



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134 párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 65, 70, 134 fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 8 fracciones III y VI, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro reformado en el Artículo Quinto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de diciembre de 2022; artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 1, 2 fracción XIII, 3 fracción I, inciso c), 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 15 fracción III, 22 fracción III, último párrafo, 23 fracciones I, III, IV, XVIII, XXI, XXV, XXIX, XLIII y 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES folio PLUS 187651, número de control 100306221852404C04130 signado con firma autógrafa, de fecha 30 de noviembre de 2022, a través del cual SE IMPONEN LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CONTROL DE OBLIGACIONES, a la moral ELECTROBAIN SA DE CV, toda vez que se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de estar como No Localizado, conforme a las razones asentadas en acta(s) circunstanciada(s) de hechos levantada(s) con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha(s) 14 de diciembre de 2022 y 15 de diciembre de 2022 por el C. Ernesto Olvera Bautista en su carácter de verificador, notificador, ejecutor e Inspector, misma(s) que se anexa(n) y forma(n) parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, reformado y difundido en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre del 2021, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día 09 de mayo de 2023, la suscrita Licenciada Leslie Mariela Acevedo Rosas, Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procedo a notificar por estrados el REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES folio PLUS 187651, número de control 100306221852404C04130 signado con firma autógrafa, de fecha 30 de noviembre de 2022, dirigido a la moral ELECTROBAIN SA DE CV, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas, sito calle Francisco I. Madero número 105 Pte., colonia Centro, Querétaro, Querétaro, así mismo se ordena publicar en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por diez días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas

Su

Jefa del Departamento de Notificación, Cobyanza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

TIPM

Francisco I. Madero No. 105 Pte. Querétaro, QRO. C.P. 76000 T. 442 227 1893 www.gueretaro.gov.mx









100306221852404C04130 REQUERIMIENTO PLUS: 187651

Asunto: Multa de Obligación(es) Fiscal(es)

RFC: ELE160215SY5
NO. CONTROL: 100306221852404C04130
(S - 25)
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: ELECTROBAIN, SA DE CV
DOMICILIO: ALFONSO CRAVIOTO NUM. 167C INT. C CONSTITUYENTES DEL PARQUE CP 76147, QUERETARO, QRO.
REFERENCIAS: ENTRE CALLE CORREGIDORA NORTE Y AVENIDA PLATEROS, A UNA CUADRA DE UN CONVENTO Y EN LA ESQUINA

HAY UN EDIFICIO AZUL DE TRES PLANTAS

La Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro determinó multa(s) respecto de la(s) siguiente(s) obligación(es) por los motivos que más adelante se señalan:

OBLIGACION(ES)	PERIODO(S)	EJERCICIO(S)	FUNDAMENTO LEGAL DE LA OBLIGACION	FECHA DE VENCIMIENTO
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Abril 2022	ABRIL	2022	Artículos 96, primer párrafo, 99, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 6 cuarto párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; regla 2.8.3.1, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.	2022-05-17
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) , Abril 2022	ABRIL	2022	Artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.3,1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.	2022-05-17
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones ealizadas a los trabajadores asimilados a salarios. Abril 2022	ABRIL	2022	Artículos 96, primer párrafo, 99, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 6 cuarto párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.	2022-05-17
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General, Abril 2022	ABRIL	2022	Articulo 14, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; reglas 2.6.3.1. y 3.9,16. de la Resolución Miscelánea Fiscel para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.	2022-05-17

En relación a lo anterior, se le informan los motivos por los cuales se le impone(n) la(s) multa(s), así como el monto de cada una de ellas:

OBLIGACION(ES) OMITIDAS O MOTIVOS	PERIODO	EJERCICIO	MOTIVO POR EL QUE SE IMPONE LA MULTA	INFRACCION	SANCION	MULTA
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Abril 2022	ABRIL	2022	Se determinó multa por no presentar la declaración de pagos provisionales correspondientes al periodo de ABRIL ejercicio 2022, a requerimiento de autoridad 100306221852404C04130, notificado el 20 de junio de 2022, con fecha de vencimiento 19 de julio de 2022,	Articulo 81, parrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación	Arliculo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación,	\$ 15,860.00









100306221852404004130

						352404C0413
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . Abril 2022	ABRIL	2022	Se determinó multa por no presentar la declaración de pagos provisionales correspondientes al periodo de ABRIL ejerciclo 2022, a requerimiento de autoridad 100306221852404C04130, notificado el 20 de junio de 2022, con fecha de vencimiento 19 de julio de 2022.	Artículo 81, parrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación	Artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación.	\$ 15,860.00
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios. Abril 2022	ABRIL	2022	Se determinó multa por no presentar la declaración de pagos provisionales correspondientes al periodo de ABRIL ejercicio 2022, a requerimiento de autoridad 100306221852404C04130, notificado el 20 de junio de 2022, con fecha de vencimiento 19 de julio de 2022.	Artículo 81, parralo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación	Artículo 82, fracción I, inciso d') del Código Fiscal de la Federación,	\$ 15,860.00
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General, Abril 2022	ABRIL	2022	Se determinó multa por no presentar la declaración de pagos provisionales correspondientes al periodo de ABRIL ejercicio 2022, a requerimiento de autoridad 100306221852404C04130, notificado el 20 de junio de 2022, con fecha de vencimiento 19 de julio de 2022.	Articulo 81, parrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación	Articulo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación.	\$ 15,860,00
					TOTAL.	\$ 63,440 00

En tal virtud se le impone(n) las(s) multa(s) con fundamento en los artículos 41, primer párrafo, fracción I, 63, 81, fracción I, 82, fracción I, inciso d), 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; cláusulas segunda, fracciones I, III, III y VI inciso a), cuarta, octava fracciones I, inciso a), y II, inciso a), dicima fracción I y décima quinta, fracciones I, inciso a) y b), III, inciso c) del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro el día 09 de junio del 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V V, VI, 65, 70, 145 primer párrafo, 150 fracción I y II, 151 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente; artículos 1, 3, 9, 19 fracción III, 22 fracciones II, III, III, IV, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3 fracción I inciso c), 4, 5, 6, 7, 10, 11, 22 fracción III, y 23 fracciones I, III, III, IV, XVIII y XXV y 28 fracciones I, III, XIV, XXII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Esta(s) multa(s) deberá(n) pagarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación de acuerdo al artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 2014. La(s) multa(s) se impone(n) por cada obligación y se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 75 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación que la(s) cantidad(es) determinada(s) se encuentra(n) actualizada(s) de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación y lo previsto en la regla 2,1,13, fracción XII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, cantidad establecida en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019. Así mismo se precisa que esta(s) cantidades se dieron a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Rubro B, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2020, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2019; así como en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020 y Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020 y Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en e





100306221852404C04130

Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación 3 de mayo de 2021, así como lo previsto en la regla 2.1.12, fracción XIII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, cantidad establecida en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2022.

La multa mínima de \$15,860,00 (Quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) se actualizó hasta llegar a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 1998, asciende a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo, Fracción I de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en la Ley que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, así como el Transitorio único del mismo ordenamiento, Asimismo, se precisa que la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 1998, también fue publicada en el anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 03 de julio de 1998. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de efecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1998 que fue de 35.613481363762 puntos, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de enero de 1998, que fue de 34.003924110860 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0473,

		Mes y año del INPC del mes anterior al		INPC			Factor de Actualización
Factor de	123	más reciente del periodo		MAYO 1998	35.613481363762	:=:	1.0473
Aclualización	7	Mes y año del INPC	_	INPC	 34,003924110860		1,0473
		del mes anterior al		ENERO 1998			F.A.
		más antiguo del periodo					

Así, la multa mínima en cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1,0473, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$5,236.50 (Cinco mil doscientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$5,236.00 (Cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicade en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 03 de julio de 1998, vigente a partir del 1 de julio de 1998.

a) Monto Histórico	\$5,000.00	
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0473	
c) Resultado	=\$5,236.50	
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$5,236.00	
e) Parte actualizada de la multa		
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$236.00	

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de \$5,236.00 (Cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 03 de julio de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 1998 que fue de 38.532786225594, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1998, que fue de 35.613481363762 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0819.



\$





100306221852404C04130 Actualización

ILL. (442) 2 21 10 30

Factor de Actualización del mes anterior al más reciente del periodo Mes y año del INPC del mes anterior al

más antiguo del periodo

INPC NOVIEMBRE 1998 INPC MAYO 1998

38.532786225594 35.613481363762

1.0819

F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de \$5,236.00 (Cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0819, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$5,664.82 (Cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) mísma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$5,665,00 (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Dácima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 15 de febrero de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 1999.

a) Monto Histórico	\$5,236.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0819
c) Resultado	=\$5,664.82
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$5,665.00
e) Parte actualizada de la multa.	252015330
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$429.00

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1999, asciende a la cantidad de \$5,665.00 (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M N) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Indice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al mes de noviembre de 1998 que fue de 42.025877076750, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1998 que fue de 38.532786225594 obteniendo como factor de actualización el de 1.0907.

	Mes y año del INPC del mes anlerior al		INPC				Factor de Actualización
Factor de	más reciente del periodo	-	MAYO 1999	121	42,025877076750	53	4 0007
Aclualización	Mes y año del INPC	192	INPC	=	38.532786225594		1.0907
	del mes anterior al		NOVIEMBRE 1998				F.A.
	más antiguo del periodo						

Así, la multa mínima en cantidad de \$5,665.00 (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0907, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$6,178.81 (Seis mil ciento sesenta y ocho pesos 81/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$6,179.00 (Seis mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1999, en relación con el segundo resolutivo de ta Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación 30 de junio de 1999, vigente a partir del 1 de julio de 1999.

a) Monto Histórico	\$5,665.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0907
c) Resultado	=\$6,178.81
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$6,179.00
e) Parte actualizada de la multa	
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a)	\$514,00

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, asciende a la cantidad de \$6,179.00 (Seis mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:





100306221852404C04130

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos Indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 1999 que fue de 43.895776447020, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1999, que fue de 42.025877076750, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0444.

		Mes y año del INPC del mes anterior al		INPC				Factor de Actualización
Factor de		más reciente del periodo	2	NOVIEMBRE 1999	22	43.895776447020	-	1.0444
Actualización	- 25	Mes y año del INPC	=	INPC	=	42 025877076750	#	7,0444
		del mes anterior al		MAYO 1999				F.A.
		más antiguo del periodo						

Así, la multa mínima en cantidad de \$6,179.00 (Seis mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0444, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$6,453.34 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 34/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$6,453.00 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

a) Monto Histórico	\$6,179.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0444
c) Resultado	=\$6,453.34
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$6,453.00
e) Parte actualizada de la multa	
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$274.00

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2000, asciende a la cantidad de \$6,453.00 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2000 que fue de 46.011379073729, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1999 que fue de 43.895776447020 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0481.

		Mes y año del INPC del mes anterior al		INPC			Factor de Actualización
Factor de	2	más reciente del periodo	2	MAYO 2000	74	46.011379073729	1,0481
Actualización	=	Mes y año del INPC	-	INPC	=	43.895776447020	 1,0461
		del mes anterior al		NOVIEMBRE 1999			F.A.
		más antiguo del periodo					

Así, la multa mínima en cantidad de \$6,453.00 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0481, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$6,763.38 (Seis mil setecientos sesenta y tres pesos 38/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$6,763.00 (Seis mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, vigente a partir del 1 de julio de 2000.

a) Monto Histórico	\$6,453.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0481
c) Resultado	=\$6,763.38
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$6,763.00
e) Parte actualizada de la multa.	
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$310.00

Sexta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, asciende a la cantidad de \$6,763.00 (Seis mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000.







100306221852404C04130

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de noviembre de 2000 que fue de 47,790287862833, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2000, que fue de 46.011379073729 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1,0386.

		Mes y año del INPC						Factor de
		del mes anterior al		INPC				Actualización
Factor de	2	más reciente del periodo		NOVIEMBRE 2000	-	47,790287862833		4.0286
Actualización	-	Mes y año del INPC	Α.	INPC	-	46.011379073729	-	1.0386
		del mes anterior al		MAYO 2000				F.A.
		más antiquo del periodo						

Así, la multa mínima en cantidad de \$6,763.00 (Seis mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1,0386, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$7,024.05 (Siete mil veinticuatro pesos 05/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$7,024.00 (Siete mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscolánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, vigente a partir del 1 de enero de 2001

a) Monto Histórico	\$6,763.00	
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0386	
c) Resultado	=\$7,024.05	
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$7,024.00	
e) Parte actualizada de la multa.		
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$261.00	

Séptima Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2001, asciende a la cantidad de \$7,024.00 (Siete mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Indice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 2001 que fue de 49.209970463625, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2000 que fue de 47.790287862833, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0297.

		Mes y año del INPC del mes anterior al		INPC				Factor de Actualización
Factor de	100	más reciente del periodo	4	MAYO 2001		49.209970463625		1.0297
Actualización		Mes y año del INPC	-	INPC	-	47 790287862833	77.	1.0297
		del mes anterior al		NOVIEMBRE 2000				F.A.
		más anliguo del periodo						

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,024.00 (Siete mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0297, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$7,232.61 (Siete mil doscientos treinta y dos pesos 61/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$7,233.00 (Siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, vigente a partir del 1 de julio de 2001

a) Monto Histórico	\$7,024.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0297
c) Resultado	=\$7,232.61
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$7,233.00





100306221852404C04130

e) Parte actualizada de la multa.

Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).

\$209.00

Octava Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, asciende a la cantidad de \$7,233.00 (Siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio del 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002 la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos Indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de septiembre de 2001 que fue de 49.950381149772, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de marzo de 2001 que fue de 48.850887781724, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0225.

	Mes y año del INPC						Factor de
	del mes anterior al		INPC				Aclualización
Factor de	más reciente del periodo	10	SEPTIEMBRE DE 2001		49 950381149772		4.0005
Actualización	 Mes y año del INPC	-	INPC	-	48.850887781724	1.00	1.0225
	del mes anterior al		MARZO DE 2001				F.A.
	más antiquo del periodo						

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,233.00 (Siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0225, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$7,395.49 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 49/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$7,395.00 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, vigente a partir del 1 de enero de 2002.

a) Monto Histórico	\$7,233.00	
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0225	
c) Resultado	=\$7,395.49	
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$7,395.00	
e) Parte actualizada de la multa.		
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$162.00	

Novena Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2001, asciende a la cantidad de \$7,395.00 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002, la cantidad vigente a partir del 1 julio de 2002. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 2002 que fue de 51.511429231398 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2001 que fue de 50.365148908872, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0227.



Así, la multa minima en cantidad de \$7,395.00 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0227, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$7,562.86 (Siete mil quinientos sesenta y dos pesos 86/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las









100306221852404C04130

fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$7,563.00 (Siete mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002, vigente a partir del 1 julio de 2002.

a) Monto Histórico	\$7,395.00	
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0227	
c) Resultado	=\$7,562.86	
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$7,563.00	
e) Parte actualizada de la multa		
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$168.00	

Décima Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, asciende a la cantidad de \$7,563,00 (Siete mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, cantidad vigente a partir del 1 enero de 2003,

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 tue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de noviembre de 2002 que fue de 53.078877281374 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2002 que fue de 51.511429231398, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0304.

		Mes y año del INPC					Factor de
		del mes anterior al		INPC			Actualización
Factor de		más reciente del periodo	-	NOVIEMBRE 2002	 53.078877281374		1.0304
Aclualización	-	Mes y año del INPC		INPC	 51 511429231398	-	1,0304
		del mes anterior al		MAYO 2002			F.A.
		más antiguo del periodo					

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,563.00 (Siete mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1,0304, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$7,792.91 (Siete mil setecientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajusten a la unidad inmediata que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$7,793.00 (Siete mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, vigente a partir del 1 enero de 2003.

a) Monto Histórico	\$7,563,00	
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0304	
c) Resultado	=\$7,792,91	
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$7,793.00	
e) Parte actualizada de la multa		
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$230.00	

Décimo Primera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2003, asciende a la cantidad de \$7,793,00 (Siete mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003.

Ahora bien, se da a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, la cantidad vigente a partir del 1 julio de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación el 5 de enero de 2004. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 2003 que fue de 53.930559670749, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2002 que fue de 53.078877281374 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0160 de conformidad con la Modificación al Anexo 5 Rubro E, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Mes y año del INPC del mes anterior al Factor de Actualización





100306221852404C04130

Factor de Actualización más reciente del periodo

Mes y año del INPC

del mes anterior al

más antiquo del período

MAYO 2003 INPC NOVIEMBRE 2002 53.930559670749 53.078877281374

1.0160

F.A

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,793,00 (Siete mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0160, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$7,917.68 (Siete mil novecientos diecisiete pesos 68/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustan a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$7,918.00 (Siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, vigente a partir del 1 julio de 2003.

a) Monto Histórico	\$7,793.00	
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0160	
c) Resultado	=\$7,917.68	
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$7,918.00	
e) Parte actualizada de la multa.		
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$230.00	

Décimo Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 asciende a la cantidad de \$7,918.00 (Siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 en relación con el cuarto resolutivo de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el articulo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de 1 de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Indice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.454579937114 puntos correspondiente al INPC del mes de octubre de 2005, entre 53.975112399147 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado indice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.882493351727 puntos y el citado indice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 53.975112399147. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Factor de Actualización Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo

INPC NOVIEMBRE 2005 INPC JUNIO 2003

59.882493351727 53.975112399147 Factor de Actualización 1-1094

F.A.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos Índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100, dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Asi, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (Siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.22 (Ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el articulo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (Ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 01 de enero de 2006.

a) Monto Histórico	\$7,918.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1 1094









100306221852404C04130

100000221002404004100
=\$8,784.22
\$8,780.00
\$862.00

Décimo Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780,00 (Ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M,N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1 de enero de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66,372168103369 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2008, entre 60.250312388501 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008 que fue de 68,818941780387 puntos, y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.250312388501 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1,1422.

	Mes y año del INPC						Factor de
	del mes anterior al		INPC				Actualización
Factor de	más reciente del periodo	107	NOVIEMBRE 2008		68.818941780387		
Actualización	Mes y año del INPC		INPC	-	60.250312388501	-	1.1422
	del mes anterior al		DICIEMBRE 2005				F.A.
	más antiguo del periodo						

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Indice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (Ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.51 (Diez mil veintiocho pesos 51/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

a) Monto Histórico	\$8,780.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1,1422
c) Resultado	=\$10,028.51
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$10,030.00
e) Parte actualizada de la multa.	
Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	\$1,250.00

Décimo Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transilorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 75. 23450928541 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de





100306221852404C04130

2011, entre 68.818941780387 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado Indice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos, y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

		Mes y año del INPC del mes anterior al		INPC			Factor de Actualización
Factor de		más reciente del periodo	-	NOVIEMBRE 2011	-	77.158332832502	1,1211
Actualización	-	Mes y año del INPC		INPC	-	68.818941780387	1,1271
		del mes anterior al		DICIEMBRE 2008			F.A.
		más antiguo del periodo					

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos Indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0,01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

a) Monto Histórico	\$10,030.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1,1211
c) Resultado	=\$11,244,63
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$11,240.00
e) Parte actualizada de la multa.	
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$1,210,00

Décimo Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014. Ahora bien, la última actualización de la(s) cantidad(es) establecida(s) en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2011. Las cantidades actualizadas entraron en vigor el 1 de enero de 2012 y fueron dadas a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

De conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de mayo de 2014, contenida también en el Anexo 5, apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Indice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018 en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 84,965292385360 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2014, entre 77.158332832502 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.



De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado indice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos y el citado indice correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0,01 a 5,00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5,01 a 9,99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.







100306221852404C04130 Factor de

Actualización

del mes anterior al

INPC NOVIEMBRE 2014 INPC

86.763777871266 77.158332832502

1.1244

Factor de Actualización

más reciente del periodo Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo

NOVIEMBRE 2011

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondientes al mes de noviembre de 2014 y noviembre de 2011 están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240,00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.25 (Doce mil seiscientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0,01 a 5,00 pesos en exceso de una decena, se ajustar a la decena inmediata anterior y de 5,01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa minima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelanea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014. Asimismo se precisa que esta(s) cantidad(es) se dieron a conocer también en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017 aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

a) Monto Histórico	\$11,240,00	
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.1244	
c) Resultado	=\$12,638,25	
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$12,640.00	
e) Parte actualizada de la multa.	1-7-	
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$1,400.00	

Décimo Sexta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014. Asimismo se precisa que esta(s) cantidad(es) se dieron a conocer también en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017 aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación se dan a conocer las cantidades actualizadas que entraron en vigor el 1 de enero de 2018, en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 22 de diciembre de 2017, mismo que se prorroga de conformidad con el Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019. Asimismo, se precisa que estas cantidades(es) se dieron a conocer también en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2020, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95,793767654306 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2017, que fue de 97,695173988822 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediala superior.

> Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo

INPC NOVIEMBRE 2017 INPC

97,695173988822 86.763777871266

Factor de Actualización

1.1259

Factor de Aclualización Mes y año del INPC





del mes anterior al más antiguo del periodo NOVIEMBRE 2014

100306221852404C04130

F.A.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondientes al mes de noviembre de 2017 y noviembre de 2014 están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Indice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.37 (Catorce mil doscientos treinta y un pesos 37/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades so considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 22 de diciembre de 2017, mismo que se prorroga de conformidad con el Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Asimismo, se precisa que estas cantidades(es) se dieron a conocer también en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2020, en relación con el articulo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

a) Monto Histórico	\$12,640.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.1259
c) Resultado	=\$14,231.37
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad Inmediata anterior o superior según corresponda).	\$14,230.00
e) Parte actualizada de la multa	
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$1,590.00

Décimo Séptima Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 22 de diciembre de 2017, mismo que se prorroga de conformidad con el Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019. Asimismo, se precisa que estas cantidades(es) se dieron a conocer también en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2020, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.1.13, fracción XII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, se dan a conocer en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2021. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10:41%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado indice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173998822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

		Mes y año del INPC del mes anterior al		INPC				Factor de Actualización
Factor de	_	más reciente del periodo		NOVIEMBRE 2020		108.856	5	1.1142
Aclualización	₹.	Mes y año del INPC	INPC	10,950	97 695173988822		1,1172	
		del mes anterior al		NOVIEMBRE 2017				FA

El INPC correspondiente al mes de noviembre de 2017 a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,855.06 (Quince mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,860.00 (Quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020 y Tercero Resolutivo







100306221852404C04130

de la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación 3 de mayo de 2021.

a) Monto Histórico	\$14,230,00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.1142
c) Resultado	=\$15.855.06
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$15,860,00
e) Parte actualizada de la multa.	
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$1,630.00

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza juridica que tenlan antes de la actualización.

Honorarlos de Notificación

En caso de que se pague la multa actualizada anteriormente especificada dentro de los 30 días siguientes a que surta efectos su notificación, la autoridad podrá aplicarie menos una reducción del 20%, de acuerdo al artículo 75, fracción VII del Código Fiscal de la Federación y a la cantidad que resulte se le sumaran el importe actualizado de \$600.88 (Seiscientos pesos 88/100 M.N.) por concepto de honorarios de notificación a que se refiere la regla 2.15.18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en relación con lo que dispone el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, vigente al día siguiente al de su publicación, lo cual da como resultado la cantidad a pagar.

La cantidad de \$600.88 (Seiscientos pesos 88/100 M,N,) por concepto de honorarios se actualizó hasta llegar a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

Primera Actualización

La cantidad sin actualización establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, asciende a la cantidad de \$426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2012 de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del citado Reglamento.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1º de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2011 y hasta el mes de septiembre de 2014, fue de 10.03%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 85,596339924274 puntos correspondiente al INPC del mes de septiembre de 2014, entre 77.792385359697 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos (ndices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Indice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2014 que fue de 86.763777871266 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1244. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

		Mes y año del INPC						Factor de
		del mes anterior al		INPC				Aclualización
Factor de	-	más reciente del periodo	-	NOVIEMBRE 2014	-	86,763777871266		
Actualización	-	Mes y año del INPC	-	INPC	=	77,158332832502	=	1,1244
		del mes anterior al		NOVIEMBRE 2011				F.A.
		más antiquo del período						

La cantidad de \$426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1244, da como resultado la cantidad actualizada de \$479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015.

a) Monto Histórico	\$426.01
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.1244
c) Resultado	=\$479.00
d) Parte actualizada de la multa.	
Importe señalado en el inciso c) menos Importe señalado en el inciso a).	\$52.99

Segunda Actualización

La cantidad actualizada establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017 asciende a la cantidad de \$479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2018.







100306221852404C04130

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017, fue de 10.41%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95,793767654306 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este páπafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos Indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.695173988822 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1259. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos Indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado organo oficial de difusión el 24 de agosto de 2018

Mes y año del INPC Actualización INPC del mes anterior al NOVIEMBRE 2017 97.695173988822 Factor de más reciente del periodo 1,1259 INPC 86.763777871266 Mes v año del INPC Actualización F.A **NOVIEMBRE 2014** del mes anterior al más antiguo del periodo

La cantidad de \$479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1259, da como resultado la cantidad actualizada de \$539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

a) Monto Histórico	\$479.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1,1259
c) Resultado	=\$539.30
d) Parte actualizada de la multa.	
Importe señalado en el inciso c) menos Importe señalado en el inciso a).	\$60.30

Tercera Actualización

La cantidad actualizada establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020 asciende a la cantidad de \$539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M N.)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.15.18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020, fue de 10.41%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97 695173988822 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos publicado en el Diarlo Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2017, que fue de 97.695173988822 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1142.

El INPC correspondiente al mes de noviembre 2017, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Óficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018

		Mes y año del INPC del mes anterior al		INPC				Factor de Actualización
Factor de	-	más reciente del periodo	2	NOVIEMBRE 2020	=	108.856	=	1.1142
Aclualización		Mes y año del INPC	=	INPC		97,695173988822		
		del mes anlerior al		NOVIEMBRE 2017				F.A.
		más antiquo del periodo						

La cantidad de \$539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1,1142, da como resultado la cantidad actualizada de \$600.88 (Seiscientos pesos 88/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en la regla 2.15.18, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2021

a) Monto Histórico	\$539.30
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.1142
c) Resultado	=\$600.88
d) Parte actualizada de la multa	
Importe señalado en el inciso c) menos Importe señalado en el inciso a)	\$61.58









100306221852404C04130

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, que establece que los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su Interposición y el órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para Interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la Interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.17.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando la multa no se pague en el plazo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de la misma se actualizará, en los términos del artículo 17-A del citado Código.

Si paga con cheque su pago se entenderá realizado en la fecha que señala la regla 2.1.19, párταfo primero, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Notifiquese

Si usted no ha cumplido con las obligaciones que se le señalan como omisas antes de recibir este requerimiento, preséntelas utilizando la página: www.sat.gob.mx, y en su caso, realice en el banco el pago correspondiente.

Asimismo, se le informa que, para efectos de cumplir con las obligaciones referidas en este requerimiento, deberá utilizar exclusivamente los medios y formatos electrónicos autorizados que establece el Servicio de Administración Tributaria.

Si requiere realizar alguna aclaración al respecto, deberá acudir ante la(s) oficina(s) de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Se enfatiza que, para que esta Secretaria de Finanzas, Dependencia de la Entidad Federativa de Querétaro, considere como cumplida(s) su(s) obligación(es), deberá presentar sus declaraciones y pagos conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

ATENTAMENTE

LIC. LESLIE MARIELA ACEVEDO ROSAS JEFA DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Quien firme en soluncia del Director de Ingresso de conformidad cum el artículo 14 del formación interior de la Secretaria de Finanzas del Foden Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a portir del 16 de octubre de 2018, representa de Josephina de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a portir del 16 de octubre de 2018, representa de Josephina de Josephina

Santiago de Querétaro a 30 de noviembre de 2022









100306221852404C04130 REQUERIMIENTO PLUS: 187651

Asunto: Multa de Obligación(es) Fiscal(es)

Asunto: Multa de Obligacion(es) Fiscal(es)
NO. CONTROL: 100306221852404C04130
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: ELECTROBAIN, SA DE CV
DOMICILIO: ALFONSO CRAVIOTO NUM. 167C INT. C CONSTITUYENTES DEL PARQUE CP 76147, QUERETARO, QRO.
REFERENCIAS: ENTRE CALLE CORREGIDORA NORTE Y AVENIDA PLATEROS, A UNA CUADRA DE UN CONVENTO Y EN LA ESQUINA
HAY UN EDIFICIO AZUL DE TRES PLANTAS

La Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretarla de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro determinó multa(s) respecto de la(s) siguiente(s) obligación(es) por los motivos que más adelante se señalan:

OBLIGACION(ES)	PERIODO(S)	EJERCICIO(S)	FUNDAMENTO LEGAL DE LA OBLIGACION	FECHA DE VENCIMIENTO
Declaración de pago provisional mensual de relenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios, Abril 2022	ABRIL	2022	Artículos 96, primer párrafo, 99, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 6 cuarto párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021,	2022-05-17
Declaración de pago definilivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . Abril 2022	ABRIL	2022	Artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.	2022-05-17
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios. Abril 2022	ABRIL	2022	Artículos 96, primer párrafo, 99, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 6 cuarto párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.	2022-05-17
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renla (ISR) de Personas Morales del Régimen General. Abril 2022	ABRIL	2022	Articulo 14, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; reglas 2,8,3,1, y 3,9,16, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.	2022-05-17

En relación a lo anterior, se le informan los motivos por los cuales se le impone(n) la(s) multa(s), así como el monto de cada una de ellas:

OBLIGACION(ES) OMITIDAS O MOTIVOS	PERIODO	EJERCICIO	MOTIVO POR EL QUE SE IMPONE LA MULTA	INFRACCION	SANCION	MULTA
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Abril 2022	ABRIL	2022	Se determinó multa por no presentar la declaración de pagos provisionales correspondientes al periodo de ABRIL ejercicio 2022, a requerimiento de autoridad 100306221852404C04130, notificado el 20 de junio de 2022, con fecha de vencimiento 19 de julio de 2022.	Artículo B1, parralo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación	Arlculo 82, (racción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación.	\$ 15,860.00







100306221852404C04130

		_				352404C0413
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . Abril 2022	ABRIL	2022	Se determinó multa por no presentar la declaración de pagos provisionales correspondientes al periodo de ABRIL ejercicio 2022, a requenimiento de autoridad 100306221852404C04130, notificado el 20 de junio de 2022, con fecha de vencimiento 19 de julio de 2022.	Articulo 81, parrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación	Arlículo 82, fracción I, Inciso d) del Código Fiscal de la Federación,	\$ 15,860.00
				100		
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios. Abril 2022	ABRIL	2022	Se determinó multa por no presentar la declaración de pagos provisioneles correspondientes al periodo de ABRIL ejercicio 2022, a requerimiento de autoridad 100306221852404C04130, notificado el 20 de junio de 2022, con fecha de vencimiento 19 de julio de 2022.	Artículo 81, parrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación	Artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación,	\$ 15,860.00
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General. Abril 2022	ABRIL	2022	Se determinó multa por no presentar la declaración de pagos provisionales correspondientes al periodo de ABRIL ejercicio 2022, a requerimiento de autoridad 100306221852404C04130, notificado el 20 de junio de 2022, con fecha de vencimiento 19 de julio de 2022.	Artículo 81, parrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación	Artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación.	\$ 15,860.00
					TOTAL	\$ 63,440.00

En tal virlud se le impone(n) Tas(s) multa(s) con fundamento en los artículos 41, primer párrafo, fracción I, 63, 81, fracción I, 82, fracción I, inciso d),134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; cláusulas segunda, fracciones I, III, III y VI inciso a), cuarta, octava fracciones I, inciso a), c), d) y II, inciso a), décima fracción I y décima quinta, fracciones I, inciso a) y b), III, inciso c) del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretarla de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro el dia 09 de junio del 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dia 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro" "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 primer párrafo fracciones I, III, III, IV, V y VI, 65, 70, 145 primer párrafo, 150 fracción I y II, 151 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente; artículos 1, 3, 9, 19 fracción III, 22 fracciones II, III, III, IV, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3 fracción I inciso c), 4, 5, 6, 7, 10, 11, 22 fracción III, y 23 fracciones I, III, III, IV, XVIII y XXV y 28 fracciones I, III, XIV, XXII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oue

Esta(s) multa(s) deberá(n) pagarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación de acuerdo al artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 2014. La(s) multa(s) se impone(n) por cada obligación y se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 75 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación que la(s) cantidad(es) determinada(s) se encuentra(n) actualizada(s) de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación y lo previsto en la regla 2.1,13, fracción XII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, cantidad establecida en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, Así mismo se precisa que esta(s) cantidades se dieron a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2020, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019; así como en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, y Tercero Resolución Moscelánea Fiscal para 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, y Tercero Resolución de la Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el





100306221852404C04130

Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación 3 de mayo de 2021, así como lo previsto en la regla 2.1.12, fracción XIII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, cantidad establecida en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2022.

La multa mínima de \$15,860.00 (Quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) se actualizó hasta llegar a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 1998, asciende a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo, Fracción I de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en la Ley que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, así como el Transitorio único del mismo ordenamiento. Asimismo, se precisa que la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 1998, también fue publicada en el anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 03 de julio de 1998. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Indice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1998 que fue de 35,613481363762 puntos, entre el Indice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de enero de 1998, que fue de 34,003924110860 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0473.

		Mes y año del INPC		NDO				Factor de Actualización
		del mes anterior al		INPC				Actualización
Factor de		más reciente del periodo	-	MAYO 1998	-	35.613481363762	2	1.0473
Actualización	=	Mes y año del INPC		INPC		34.003924110860		120
		del mes anterior al		ENERO 1998				F _i A _i
		más anliguo del periodo						

Asi, la multa mínima en cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0473, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$5,236.50 (Cinco mil doscientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$5,236.00 (Cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, vigente a partir del 1 de julio de 1998.

a) Monto Histórico	\$5,000 00	
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0473	
c) Resultado	=\$5,236.50	
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$5,236.00	
e) Parte actualizada de la multa		
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$236.00	

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de \$5,236,00 (Cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 03 de julio de 1998;

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 1998 que fue de 38.532786225594, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1998, que fue de 35.613481363762 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0819.







Factor de Actualización del mes anterior al más reciente del periodo Mes y año del INPC del mes anterior al

más antiguo del periodo

INPC NOVIEMBRE 1998 INPC MAYO 1998

38.532786225594 35.613481363762 Actualización 1.0819

F.A.

100306221852404C04130

Así, la multa mínima en cantidad de \$5,236.00 (Cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0819, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$5,664.82 (Cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$5,665,00 (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 15 de febrero de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 1999.

a) Monto Histórico	\$5,236.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0819
c) Resultado	=\$5,664.82
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$5,665,00
e) Parte actualizada de la multa.	
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$429.00

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1999, asciende a la cantidad de \$5,665.00 (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos Indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1999 que fue de 42.025877076750, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1998 que fue de 38.532786225594 obteniendo como factor de actualización el de 1.0907.

		Mes y año del INPC					Factor de	
		del mes anterior al	INPC				Actualización	
Factor de		más reciente del periodo	MAYO 1999		42 025877076750		4.0007	
Actualización	100		Mes y año del INPC	INPC	(8)	38.532786225594	=	1.0907
		del mes anterior al	NOVIEMBRE 1998				F.A.	
		más antiquo del periodo						

Así, la multa mínima en cantidad de \$5,665.00 (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0907, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$6,176.81 (Seis mil ciento sesenta y ocho pesos 81/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$6,179.00 (Seis mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, or relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación 30 de junio de 1999, vigente a partir del 1 de julio de 1999.

a) Monto Histórico	\$5,665.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1,0907
c) Resultado	=\$6,178.81
 d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda). 	\$6,179.00
e) Parte actualizada de la multa.	
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$514.00

Cuarta Actualización

La multa mInima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, asciende a la cantidad de \$6,179.00 (Seis mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:





100306221852404C04130

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de la Mes de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 1999 que fue de 43.895776447020, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1999, que fue de 42.025877076750, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0444.

		Mes y año del INPC del mes anterior al		INPC				Factor de Actualización
Factor de		más reciente del periodo		NOVIEMBRE 1999	=	43.895776447020	14	1.0444
Actualización	=	Mes y año del INPC	#.	INPC	м.	42.025877076750	-	1.0444
		del mes anterior al		MAYO 1999				F.A.
		más antiquo del periodo						

Así, la multa mínima en cantidad de \$6,179.00 (Seis mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0444, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$6,453,34 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 34/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$6,453.00 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

a) Monto Histórico	\$6,179.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0444
c) Resultado	=\$6,453.34
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$6,453.00
e) Parte actualizada de la multa	
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$274.00

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2000, asciende a la cantidad de \$6,453.00 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2000 que fue de 46.011379073729, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1999 que fue de 43.895776447020 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1,0481.

		Mes y año del INPC del mes anterior al	INPC				Factor de Actualización
Factor de		más reciente del período	MAYO 2000	-	46,011379073729	4	1,0481
Aclualización	:=	Mes y año del INPC	 INPC	-	43.895776447020	-	110101
		del mes anterior al	NOVIEMBRE 1999				F.A.
		más anliguo del periodo					

Así, la multa mínima en cantidad de \$6,453,00 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1,0481, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$6,763.38 (Seis mil setecientos sesenta y tres pesos 38/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa minima actualizada en cantidad de \$6,763.00 (Seis mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, vigente a partir del 1 de julio de 2000.

a) Monto Histórico	\$6,453.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0481
c) Resultado	=\$6,763.38
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$6,763.00
e) Parte actualizada de la multa	\$310.00

Sexta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, asciende a la cantidad de \$6,763.00 (Seis mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000.







100306221852404C04130

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de noviembre de 2000 que fue de 47.790287862833, entre el Indice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2000, que fue de 46.011379073729 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0386.

		Mes y año del INPC					Factor de
		del mes anterior al		INPC			Actualización
Factor de		más reciente del periodo		NOVIEMBRE 2000	 47.790287862833	714	4 0000
Actualización	0.90	Mes y año del INPC	-	INPC	 46.011379073729	:==	1.0386
		del mes anterior al		MAYO 2000			F.A.
		más antiguo del neriodo					

Así, la multa mínima en cantidad de \$6,763.00 (Seis mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1,0386, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$7,024.05 (Siete mil veinticuatro pesos 05/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo pérrafo del Código Fiscal vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$7,024.00 (Siete mil vointicuatro posos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, vigente a partir del 1 de enero de 2001

a) Monto Histórico	\$6,763.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1 0386
c) Resultado	=\$7,024.05
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$7,024,00
e) Parte actualizada de la multa.	
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a),	\$261.00

Séptima Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2001, asciende a la cantidad de \$7,024.00 (Siete mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, la contidod vigente a partir del 1 de julio de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos Indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 2001 que fue de 49.209970463625, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2000 que fue de 47.790287862833, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0297.

Factor de		Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo		INPC MAYO 2001		49.209970463625		Factor de Actualización
Actualización	=	Mes y año del INPC	=:	INPC	(E)	47.790287862833	2	1,0297
		del mes anlerior al más anliguo del periodo		NOVIEMBRE 2000				F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,024.00 (Siete mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1,0297, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$7,232.61 (Siete mil doscientos treinta y dos pesos 61/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$7,233.00 (Siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, vigente a partir del 1 de julio de 2001.

a) Monto Histórico	\$7,024.00	
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0297	
c) Resultado	=\$7,232,61	
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda)	\$7,233.00	





100306221852404C04130

	100000221002101001100
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$209.00

Octava Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, asciende a la cantidad de \$7,233,00 (Siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio del 2001,

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002 la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de septiembre de 2001 que fue de 49.950381149772, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de marzo de 2001 que fue de 48.850887781724, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0225.

		Mes y año del INPC						Factor de
		del mes anterior al		INPC				Aclualización
Factor de		más reciente del periodo	- 24	SEPTIEMBRE DE 2001	-	49.950381149772	-	1.0225
Actualización	-	Mes y año del INPC		INPC		48.850887781724		1,0220
		del mes anterior al		MARZO DE 2001				F.A.
		make matieus del medede						

Asi, la multa minima en cantidad de \$7,233,00 (Siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1,0225, da como resultado una multa minima actualizada en cantidad de \$7,395,49 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 49/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$7,395.00 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, vigente a partir del 1 de enero de 2002.

a) Monto Histórico	\$7,233,00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1 0225
c) Resultado	=\$7,395.49
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$7,395.00
e) Parte actualizada de la multa	
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$162.00

Novena Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2001, asciende a la cantidad de \$7,395.00 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002, la cantidad vigente a partir del 1 julio de 2002. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos Indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 2002 que fue de 51.511429231398 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2001 que fue de 50.365148908872, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0227.

		Mes y año del INPC del mes anterior al	INPC				Factor de Actualización
Factor de		más reciente del periodo	MAYO 2002	=	51,511429231398	_	1.0227
Actualización	- 2	Mes y año del INPC	 INPC	-	50.365148908872		10221
		del mes anterior al	NOVIEMBRE 2001				F.A.
		más antiquo del periodo					

Asi, la multa mínima en cantidad de \$7,395.00 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0227, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$7,562.86 (Siete mil quinientos sesenta y dos pesos 86/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las











100306221852404C04130

fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$7,563,00 (Siete mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002, vigente a partir del 1 julio de 2002.

a) Monto Histórico	\$7,395.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0227
c) Resultado	=\$7.562.86
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$7,563.00
e) Parte actualizada de la multa,	
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$168,00

Décima Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, asciende a la cantidad de \$7,563.00 (Siete mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, cantidad vigente a partir del 1 enero de 2003. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expressado conforme a ta nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos Indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de noviembre de 2002 que fue de 53.078877281374 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2002 que fue de 51.511429231398, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0304.

Factor de		Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo		INPC NOVIEMBRE 2002		53.078877281374	Factor de Actualización
Aclualización	=	Mes y año del INPC	100	INPC	18	51.511429231398	1_0304
		del mes anterior al más antiquo del periodo		MAYO 2002		P. I	F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,563.00 (Siete mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0304, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$7,792.91 (Siete mil setecientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$7,793.00 (Siete mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, vigente a partir del 1 enero de 2003.

a) Monto Histórico	\$7,563.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0304
c) Resultado	=\$7.792.91
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$7,793.00
e) Parte actualizada de la multa.	
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$230_00

Décimo Primera Actualización

La multa minima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2003, asciende a la cantidad de \$7,793.00 (Siete mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003.

Ahora bien, se da a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, la cantidad vigente a partir del 1 julio de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación el 5 de enero de 2004.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 2003 que fue de 53.930559670749, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2002 que fue de 53.078877281374 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0160 de conformidad con la Modificación al Anexo 5 Rubro E, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Mes y año del INPC del mes anterior al Factor de Actualización







100306221852404C04130

Factor de Actualización más reciente del periodo Mes y año del INPO del mes anterior al

más anliguo del periodo

MAYO 2003 INPC **NOVIEMBRE 2002** 53.930559670749

53.078877281374

1.0160

F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,793.00 (Siete mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1,0160, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$7,917.68 (Siete mil novecientos diecisiete pesos 68/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo parrafo del Código Fiscal vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$7,918.00 (Siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y articulo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, vigente a partir del 1 julio de 2003.

a) Monto Histórico	\$7,793.00	No.
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0160	
c) Resultado	=\$7,917.68	
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$7,918.00	
e) Parte actualizada de la multa.		
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$230.00	

Décimo Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 asciende a la cantidad de \$7,918,00 (Siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 en relación con el cuarto resolutivo de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y articulo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Codigo Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de 1 de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, perrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.454579937114 puntos correspondiente al INPC del mes de octubre de 2005, entre 53.975112399147 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2003, menos la unidad y multiplicado

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.882493351727 puntos y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 53,975112399147. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Factor de Actualización

Mes y año del INPC del mes anterior a más reciente del periodo Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo

INPC NOVIEMBRE 2005 INPC **JUNIO 2003**

59.882493351727 53.975112399147

Factor de Aclualización 1_1094

F.A.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100, dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (Siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.22 (Ocho mil selecientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajustar a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (Ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 01 de enero de 2006

a) Monto Histórico	\$7,918,00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1,1094









100306	221852404C04130
=\$8,784.22	
\$8,780.00	

1000002210027040041	UU
=\$8,784.22	
\$8,780.00	
\$862.00	
	=\$8,784.22 \$8,780.00

Décimo Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (Ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M;Ns) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1 de enero de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diano Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10,16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A. párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66,372168103369 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2008, entre 60.250312388501 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008 que fue de 68.818941780387 puntos, y el citado Indice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.250312388501 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422

		Mes y año del INPC del mes anterior al		INPC			Factor de Actualización
Factor de		más reciente del periodo	-	NOVIEMBRE 2008	_	68,818941780387	1 1 1 2 2
Actualización	#.	Mes y año del INPC		INPC	8	60,250312388501	1,1422
		del mes anterior al		DICIEMBRE 2005			F.A.
		más antiguo del periodo					

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780,00 (Ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1,1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028,51 (Diez mil veintiocho pesos 51/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0,01 a 5,00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa minima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

a) Monto Histórico	\$8,780.00	
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1,1422	
c) Resultado	=\$10,028.51	
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$10,030.00	
e) Parte actualizada de la multa,		
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$1,250,00	

Décimo Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030,00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009,

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transilorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie històrica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, parrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 75,723450928541 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de





100306221852404C04130

2011, entre 68.818941780387 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011, En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado Indice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos, y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

		Mes y año del INPC						Factor de
		del mes anterior al		INPC				Actualización
Factor de		más reciente del periodo		NOVIEMBRE 2011		77.158332832502	-	1.1211
Actualización	-	Mes y año del INPC	=	INPC	=	68.818941780387	-	1.1211
		del mes anterior al		DICIEMBRE 2008				F.A.
		más antiquo del periodo						

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos Indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio do la oitada Rocolución Miccolánoa Fiscal para 2014, on relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

a) Monto Histórico	\$10,030.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.1211
c) Resultado	=\$11,244.63
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$11,240.00
e) Parte actualizada de la multa.	
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$1,210.00

Décimo Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014. Ahora bien, la última actualización de la(s) cantidad(es) establecida(s) en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2011, Las cantidades actualizadas entraron en vigor el 1 de enero de 2012 y fueron dadas a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

De conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014, contenida también en el Anexo 5, apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Indice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018 en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10,11%, excediendo del 10%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 84,965292385360 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.







100306221852404C04130

Factor de Actualización

Factor de Actualización Mes y año del INPC
del mes anterior al
más reciente del periodo

Mes y año del INPC
del mes anterior al

más antiguo del periodo

INPC
NOVIEMBRE 2014
INPC
NOVIEMBRE 2011

86.763777871266 77.158332832502

1,1244

F.A.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondientes al mes de noviembre de 2014 y noviembre de 2011 están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Indice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.25 (Doce mil seiscientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014. Asimismo se precisa que esta(s) cantidad(es) se dieron a conocer también en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017 aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

a) Monto Histórico	\$11,240.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.1244
c) Resultado	=\$12,638.25
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$12.640.00
e) Parte actualizada de la multa.	
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$1,400.00

Décimo Sexta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640,00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014, Asimismo se precisa que esta(s) cantidad(es) se dieron a conocer también en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017 aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación se dan a conocer las cantidades actualizadas que entraron en vigor el 1 de enero de 2018, en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 22 de diciembre de 2017, mismo que se prorroga de conformidad con el Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, Asimismo, se precisa que estas cantidades(es) se dieron a conocer también en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2020, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de diffusión el 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10,41%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado indice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2017, que fue de 97.695173988822 puntos y el citado indice correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0,01 a 5,00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5,01 a 9,99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

Mes y año del INPC del mes anlerior al más reciente del periodo

NOVIEMBRE 2017

97.695173988822

Actualización

Factor de Actualización

Mes y año del INPC

INPC

86_763777871266





del mes anterior al más antiguo del periodo **NOVIEMBRE 2014**

100306221852404C04130

F.A.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondientes al mes de noviembre de 2017 y noviembre de 2014 están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Indice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.37 (Catorce mil doscientos treinta y un pesos 37/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado en el Diario Oficial de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado en el Diario Oficial de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado en el Diario Oficial de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Asimismo, se precisa que estas cantidades(es) se dieron a conocer también en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2020, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

a) Monto Histórico	\$12,640.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.1259
c) Resultado	=\$14,231,37
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$14,230.00
e) Parte actualizada de la multa.	
Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	\$1,590.00

Décimo Séptima Actualización

La multa mínima actualizada establocida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 22 de diciembre de 2017, mismo que se prorroga de conformidad con el Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019. Asimismo, se precisa que estas cantidades(es) se dieron a conocer también en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2020, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2,1,13, fracción XII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, se dan a conocer en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2021. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.69517398822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

		Mes y año del INPC						Factor de
		del mes anterior al		INPC				Aclualización
Factor de		más reciente del periodo		NOVIEMBRE 2020		108.856		
	100	*****	-86		12		12	1.1142
Actualización		Mes y año del INPC		INPC		97 695173988822		
		del mes anterior al		NOVIEMBRE 2017				F.A.

El INPC correspondiente al mes de noviembre de 2017 a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,855.06 (Quince mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,860.00 (Quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 201, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2021, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020 y Tercero Resolutivo









100306221852404C04130

de la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación 3 de mayo de 2021.

a) Monto Histórico	\$14,230.00	
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1,1142	
c) Resultado	=\$15,855.06	
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior o superior según corresponda).	\$15,860,00	
e) Parte actualizada de la multa.		
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	\$1,630.00	

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Honorarlos de Notificación

En caso de que se pague la multa actualizada anteriormente especificada dentro de los 30 días siguientes a que surta efectos su notificación, la autoridad podrá aplicarle menos una reducción del 20%, de acuerdo al artículo 75, fracción VII del Código Fiscal de la Federación y a la cantidad que resulte se le sumaran el importe actualizado de \$600.88 (Seiscientos pesos 88/100 M.N.) por concepto de honorarios de notificación a que se refiere la regla 2.15.18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en relación con lo que dispone el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, vigente al día siguiente al de su publicación, lo cual da como resultado la cantidad a pagar.

La cantidad de \$600,88 (Seiscientos pesos 88/100 M,N.) por concepto de honorarios se actualizó hasta llegar a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

Primera Actualización

La cantidad sin actualización establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, asciende a la cantidad de \$426,01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2012 de conformidad con el artículo Septimo Transitorio del citado Reglamento.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1º de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2011 y hasta el mes de septiembre de 2014, fue de 10,03%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 85,596339924274 puntos correspondiente al INPC del mes de septiembre de 2014, entre 77,792385359697 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De este monero y con base en le dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2014 que fue de 86,763777871266 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77,158332832502 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1,1244. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Indice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018.

		Mes y año del INPC					Factor de
		del mes anterior al		INPC			Actualización
Factor de		más reciente del periodo	-	NOVIEMBRE 2014		86.763777871266	314044
Actualización	18.	Mes y año del INPC	=	INPC	(=)	77.158332832502	 1,1244
		del mes anterior al		NOVIEMBRE 2011			F.A.
		más antiquo del periodo					

La cantidad de \$426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1,1244, da como resultado la cantidad actualizada de \$479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015.

a) Monto Histórico	\$426.01
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.1244
c) Resultado	=\$479,00
d) Parte actualizada de la multa.	
Importe señalado en el inciso c) menos Importe señalado en el inciso a)	\$52.99

Segunda Actualización

La cantidad actualizada establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017 asciende a la cantidad de \$479,00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2018.





100306221852404C04130

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017, fue de 10.41%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Indice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2017 que fue de 97,695173988822 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86,763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1259. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, en relación con el "índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quíncena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

		Mes y año del INPC del mes anterior al		INPC				Factor de Actualización
Factor de	:= 1	más reciente del periodo	=	NOVIEMBRE 2017	=	97 695173988822	· ·	1.1259
Actualización		Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo		INPC NOVIEMBRE 2014		86.763777871266		F.A.

La cantidad de \$479,00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1259, da como resultado la cantidad actualizada de \$539,30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

a) Monto Histórico	\$479.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1 1259
c) Resultado	=\$539.30
d) Parte actualizada de la multa.	
Importe señalado en el inciso c) menos Importe señalado en el inciso a).	\$60.30

Tercera Actualización

La cantidad actualizada establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020 asciende a la cantidad de \$539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.15.18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020, fue de 10.41%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2017, que fue de 97.695173988822 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1142.

El INPC correspondiente al mes de noviembre 2017, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018

		Mes y año del INPC						Factor de
		del mes anterior al		INPC				Actualización
Factor de	in the second	más reciente del periodo	-	NOVIEMBRE 2020	-	108,856	=	1.1142
Actualización	-	Mes y año del INPC		INPC		97.695173988822		
		del mes anterior al		NOVIEMBRE 2017				F.A.
		más antiquo del periodo						

La cantidad de \$539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1142, da como resultado la cantidad actualizada de \$600.88 (Seiscientos pesos 88/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en la regla 2,15,18, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2021.

a) Monto Histórico	\$539.30
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.1142
c) Resultado	=\$600 88
d) Parte actualizada de la multa	
Importe señalado en el inciso c) menos Importe señalado en el inciso a).	\$61.58









100306221852404C04130

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, que establece que los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los sigulentes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.17.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando la multa no se pague en el plazo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de la misma se actualizará, en los términos del artículo 17-A del citado Código.

Si paga con cheque su pago se entenderá realizado en la fecha que señala la regla 2.1.19., párrafo primero, fracción I, de la Resolución Miscelánea Físcal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Notifiquese

Si usted no ha cumplido con las obligaciones que se le señalan como omisas antes de recibir este requerimiento, preséntelas utilizando la página: www.sat.gob.mx, y en su caso, realice en el banco el pago correspondiente.

Asimismo, se le informa que, para efectos de cumplir con las obligaciones referidas en este requerimiento, deberá utilizar exclusivamente los medios y formatos electrónicos autorizados que establece el Servicio de Administración Tributaria.

Si requiere realizar alguna aclaración al respecto, deberá acudir ante la(s) oficina(s) de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Se enfatiza que, para que esta Secretaría de Finanzas, Dependencia de la Entidad Federativa de Querétaro, considere como cumplida(s) su(s) obligación(es), deberá presentar sus declaraciones y pagos conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

ATENTAMENTE

LIC. LES LIE MARIELA ACEVEDO ROSAS JEFA DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Quint regne de auxiencia del Director de Ingresos de conformidad con el articulo 14 del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejeculos del Estado de Queretaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Queretaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo grano de difusión en techa 10 de enero de 2020, el 01 de octubre de 2021. 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quínto transfesió de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Ouerétaro, publicado

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de propuente de 2021

Santiago de Querétaro a 30 de noviembre de 2022



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad Emisora: Secretaría de Finanzas, Dirección de Ingresos de la Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

RFC. ELE160215SY5.

Nombre, Denominación o Razón Social: ELECTROBAIN, SA DE CV

Domicilio: ALFONSO CRAVIOTO NUM. 167-C, CONSTITUYENTES DEL PARQUE, CP 76147, QUERETARO.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de Requerimiento Plus: 187651/2022. Número(s) de control: 100306221852404C04130.

Tipo de documento(s): REQUERIMIENTO DE OBLIGACION(ES) FISCAL(ES).

De fecha(s): 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Autoridad que lo Emite: SECRETARIA DE FINANZAS, DIRECCION DE INGRESOS. DEPARTAMENTO DE

NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL.

Acta Circunstanciada de Hechos

En la ciudad de Querétaro Qro. Siendo las doce horas con veinte minutos del día catorce del mes de diciembre del dos mil veintidos, el suscrito C. ERNESTO OLVERA BAUTISTA, con número de empleado 197842, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número SF/SPFI/DI/01795/2022, con vigencia del diecisiete de agosto de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, expedida el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por él C.C.P. ALEJANDRO LOPEZ SANCHEZ, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Ingresos de la Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos: Que una vez constituido en la calle Alfonso Cravioto número 167-C, colonia constituyentes del parque, Querétaro, Querétaro. C.P. 76147, Cerciorándome de ser la dirección correcta, por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle Alfonso Cravioto, colonia, constituyentes del parque, Querétaro, Querétaro. C.P. 76147, ubicada en esquina con calle corregidora, la cual señala la calle Alfonso Cravioto, colonia, constituyentes del parque, Querétaro, Querétaro. C.P. 76147, lugar donde me constituí a efecto de llevar a cabo la Diligencia de notificación, en cumplimiento al Requerimiento de multa de Obligaciones(es) Fiscal(es), contenido en el número de control 100306221852404C04130, número de folio Plus 187651/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, Emitido por la Dirección de Ingresos de la Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero 105 Pte. Colonia centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro. A nombre de ELECTROBAIN, SA DE CV. Se hace constar que una vez constituido en la calle Alfonso Cravioto número 167-C, colonia constituyentes del parque, Querétaro, Querétaro, C.P. 76147, y una vez estando de frente al inmueble mencionado siendo un predio urbano tipo bodega comercial de fachada en color amarillo con barda de ladrillo rojo en la parte de arriba, portón de metal en color gris, lugar donde procedo a tocar en varias ocasiones sin que nadie acuda a mi llamado. Sin más hechos que hacer constar toda vez que no fue posible localizar la negociación buscada procedo a retirarme del lugar, se dejan a salvo las facultades para que la autoridad resuelva lo que a derecho convenga. conste ------

Se designa como testigos a él(la) C. SANDY ARACELY ALVAREZ AGUILAR, quien se identifica con la credencial para votar número IDMEX1694028516, expedida por el Instituto Nacional Electoral, edad 30 años, estado civil soltera, con domicilio en calle 14 número 410, colonia lomas de casa blanca, C.P. 76080, Querétaro, Querétaro y el(al) C. ADAN TREJO FABIAN, quien se identificó con credencial para votar número: IDMEX1405009373, expedido por el instituto nacional electoral, edad 54 años, estado civil unión libre, con domicilio en hacienda viborillas s/n, galeras, colon, C.P. 76270, Querétaro

Ernesto Olvera Bautista.

Notificador, Ejecutor, Verificador

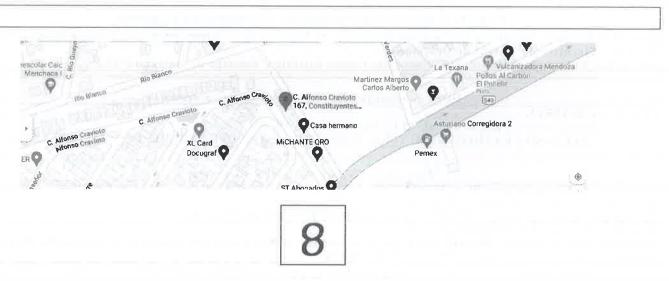
Dirección de Ingresos, Francisco I Madero

Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel (442) 2 27 18 00 Ext. 2221

www.queretaro.gob.mx







Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Testigo

Testigo

Nombre: ADAN TREJO FABIAN.

Nombre: SANDY ARACELI ALVAREZ AGUILAR.

Firma:

Firma:

Identificación: 1405009373

Identificación: 1694028516.

Ernesto Olvera Bautista Notificador, Ejecutor, Verificador

No. 105

Dirección de Ingresos, Francisco I Madero

Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel (442) 2 27 18 00 Ext. 2221

www.queretaro.gob.mx



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad Emisora: Secretaría de Finanzas, Dirección de Ingresos de la Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

RFC. ELE160215SY5.

Nombre, Denominación o Razón Social: ELECTROBAIN, SA DE CV.

Domicilio: ALFONSO CRAVIOTO NUM. 167-C, CONSTITUYENTES DEL PARQUE, CP 76147, QUERETARO.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de Requerimiento Plus: 187651/2022.

Número(s) de control: 100306221852404C04130.

Tipo de documento(s): REQUERIMIENTO DE OBLIGACION(ES) FISCAL(ES).

De fecha(s): 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Autoridad que lo Emite: SECRETARIA DE FINANZAS, DIRECCION DE INGRESOS, DEPARTAMENTO DE

NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL.

Acta Circunstanciada de Hechos

En la ciudad de Querétaro Qro. Siendo las diez horas con veinte minutos del día quince del mes de diciembre del dos mil veintidós, el suscrito C. ERNESTO OLVERA BAUTISTA, con número de empleado 197842, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número SF/SPFI/DI/01795/2022, con vigencia del diecisiete de agosto de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, expedida el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por él C.C.P. ALEJANDRO LOPEZ SANCHEZ, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Ingresos de la Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos: Que una vez constituido en la calle Alfonso Cravioto número 167-C, colonia constituyentes del parque, Querétaro, Querétaro. C.P. 76147, Cerciorándome de ser la dirección correcta, por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle Alfonso Cravioto, colonia, constituyentes del parque, Querétaro, Querétaro. C.P. 76147, ubicada en esquina con calle corregidora, la cual señala la calle Alfonso Cravioto, colonia, constituyentes del parque, Querétaro, Querétaro. C.P. 76147, lugar donde me constituí a efecto de llevar a cabo la Diligencia de notificación, en cumplimiento al Requerimiento de multa de Obligaciones(es) Fiscal(es), contenido en el número de control 100306221852404C04130, número de folio Plus 187651/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, Emitido por la Dirección de Ingresos de la Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero 105 Pte. Colonia centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro. A nombre de ELECTROBAIN, SA DE CV. Se hace constar que una vez constituido en la calle Alfonso Cravioto número 167-C, colonia constituyentes del parque, Querétaro, Querétaro. C.P. 76147, y una vez estando de frente al inmueble mencionado siendo un predio urbano tipo bodega comercial de fachada en color amarillo con barda de ladrillo rojo en la parte de arriba, portón de metal en color gris, lugar donde procedo a tocar en varias ocasiones sin que nadie acuda a mi llamado. Sin más hechos que hacer constar toda vez que no fue posible localizar la negociación buscada procedo a retirarme del lugar, se dejan a salvo las facultades para que la autoridad resuelva lo que a derecho convenga. conste -----

Se designa como testigos a él(la) C. SANDY ARACELY ALVAREZ AGUILAR, quien se identifica con la credencial para votar número IDMEX1694028516, expedida por el Instituto Nacional Electoral, edad 30 años, estado civil soltera, con domicilio en calle 14 número 410, colonia lomas de casa blanca, C.P. 76080, Querétaro, Querétaro y el(al) C. ADAN TREJO FABIAN, quien se identificó con credencial para votar número: IDMEX1405009373, expedido por el instituto nacional electoral, edad 54 años, estado civil unión libre, con domicilio en hacienda viborillas s/n, galeras, colon, C.P. 76270, Querétaro

Ernesto Olvera Bautista. Notificador, Ejecutor, Verificador

No. 105

Dirección de Ingresos, Francisco I Madero

Querétaro, Qro C.P. 76000 Tel (442) 2 27 18 00 Ext. 2221

www.queretaro gob mx





Hio Branco	C. Alfonso Cranoto	Martinez Margo Carlos Albert C. Allonso Cravioto 167, Constituyentes Casa hermano	La Texano Polios Al Carb El Policie Polios Al Carb El Policie	adora Mendoza
C. Altonso Cravioto	XL Card Docugraf 🍑	MICHANTE QRO O ST Ahonados O	Pemex	•

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Cierre del Acta Circunstanciada

Testigo

Testigo

Nombre: ADAN TREJO FABIAN.

Nombre: SANDY ARACELI ALVAREZ AGUILAR.

Firma: _____

Firma:

Identificación: 1405009373

Identificación: 1694028516:

Ernesto Olvera Bautista Notificador, Ejecutor, Verificador

No. 105

Dirección de Ingresos, Francisco I Madero

Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel (442) 2 27 18 00 Ext. 2221

www.queretaro.gob.mx